RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
URIBIA- LA GUAJIRA

Uribia, Septiembre, cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación, **44-847-40-89-001-2023-00115-00**, Ejecutivo de Mínima Cuantía: **MILADYS SUAREZ LOPEZ,** Contra: **NELVIS GUTIERREZ GARCIA.**

Visto el auto secretarial que antecede y revisado el expediente, se vislumbra en el mismo que no se ha producido una efectiva notificación a la señora NELVIS GUTIERREZ GARCIA, ya que en el plenario aparece que fue efectuada la correspondiente notificación personal el 26 de julio de 2023, sin que se hubiese efectuado la notificación por aviso, ello atendiendo que el señor apoderado optó por efectuar la notificación correspondiente, a través de lo dispuesto en los artículo 291-293 del C.G. del P., por lo cual se insiste que no ha cumplido con lo referente a la notificación por aviso regulada en el Código General del Proceso.-

Debe atenderse que en la actualidad están vigentes para la notificación personal los art. 291 y 292 del CGP y el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Los cuales rezan: *"Art. 291 Numeral 3 . "La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*
...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

...6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso".-

Tenemos entonces, que el juez debe hacer todo lo posible para que las notificaciones sean efectivas, todo ello con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los intervinientes en el litigio. En vista de que en el presente proceso, no existe prueba que nos indique que efectivamente las notificaciones consagradas en los artículos 291-292 del C.G.del P., ante ello, no se tendrá al demandado como notificado del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra y por ende no se procederá a dictar la sentencia que corresponda, hasta tanto se cumpla con lo plasmado en los artículos 290 al 292 del C.G.P. o lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES